

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el escrito allegado por la parte ejecutante en el que desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Circasia, septiembre 12 de 2022.


Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta desistimiento de la demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2018.00263.00
Ejecutante: Jaime Cortés Pérez
Ejecutado: Julián David Hernández Munera y Gustavo de Jesús Hernández Mosquera.
Interlocutorio: 474

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el ejecutante quien actúa en causa propia, solicitando se decrete el desistimiento de la demanda y la entrega del vehículo aprehendido objeto de medida cautelar².

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se

¹ Archivo digital Nro. 07.

² Archivo digital Nro. 09.

opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

En este evento, la solicitud se allegó en el momento procesal oportuno, en atención a que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad y no habiendo óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda promovida por Jaime Cortés Pérez, identificado con C.C. 2.523.874, contra Julián David Hernández Munera, C.C. 1.098.310.569 y Gustavo de Jesús Hernández Mosquera, C.C. 7.538.125, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de inmovilización de la motocicleta de placa HLM69E, inscrita en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de propiedad de Julián David Hernández Munera. Por secretaría librese oficio a la Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores, comunicando lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega de la motocicleta de placa HLM69E, inscrita en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío al señor Julián David Hernández Munera. Librese oficio comunicando lo pertinente.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452fce81d6d890eb87f4dcf68cbb5fb4531907b3536c2d461ee51dfd88a7fd1**

Documento generado en 19/09/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>